

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de CORPOURABA, se encuentra radicado la queja cita 33596 bajo solicitud **Nro. 200-34-01.58-1977 del 02 de abril de 2025**, donde obra informe técnico radicado con **Nro. 400-08-02-01-0774 del 02 de mayo de 2025**, donde versa en sus conclusiones lo siguiente:

(...)

6. Conclusiones:

Durante la visita de verificación al restaurante #Comedor Criollo, no se encontraron productos ni subproductos derivados de fauna silvestre, lo cual indica que, al momento de la inspección, no se estaba incurriendo en dicha práctica.

Se evidencio que el restaurante "Comedor Criollo" tuvo antecedente en el año 2023, cuando se le incautaron seis (6) Kilogramos de carne de armadillo, lo cual constituye una infracción ambiental. Sin embargo, no se hallaron irregularidades en la visita actual.

El señor Sebastián Andrés Machuca Olivo, representante del establecimiento en ese momento, mostró una actitud colaborativa al permitir el acceso voluntario a las áreas de cocina y refrigeración, lo que facilitó el desarrollo adecuado de la inspección.

Como parte de la promoción de buenas prácticas ambientales, se entregaron bolsas reutilizables al establecimiento para incentivar la reducción del uso de bolsas plásticas.

7. Recomendación y/u Observaciones:

Se recomienda al restaurante "Comedor Criollo" conservar su actitud colaborativa ante futuras visitas de verificación, lo cual facilita el cumplimiento normativo y fortalecer la relación con las autoridades ambientales.

Dado el antecedente registrado en 2023, se hace un llamado a evitar de manera estricta cualquier forma de compra, tenencia, preparación o comercialización de productos derivados de fauna silvestre, ya que estas acciones pueden acarrear sanciones administrativas y penales.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,"

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias."*

-*"En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. "*

-*"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo anterior, es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental no aperturó proceso sancionatorio ambiental por la presunta afectación a los recursos naturales y/o infracción ambiental.

Por ello, en consideración a lo manifestado mediante informe técnico Nro. **400-08-02-01-0774 del 02 de mayo de 2025**, no verifico conducta que afecte los recursos naturales o el medio ambiente, así como infracción que presuntamente infrinja la normatividad ambiental vigente.

Bajo esa tesitura se hace ilógico e innecesario tener aperturado dicha queja, en ese sentido, se procederá a ordenar el archivo de la queja bajo solicitud Nro. **200-34-01-58-1977 del 02 de abril de 2025**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la queja bajo solicitud Nro. 200-34-01.58-1977 del 02 de abril de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

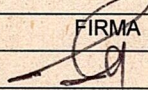
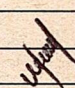
ARTÍCULO TERCERO. Notificar al público en general el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **DIRECTOR GENERAL (E)** de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza. El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
Directora General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		21/05/2025
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente CITA 33596 RADICADO 200-34-01.58-1977-2025